Minuta

Proyecto de Norma de Carácter General para las AFP y el IPS sobre Sistema de Pensiones Solidarias

El objetivo del presente proyecto de norma, dirigido a las AFP y al IPS, es perfeccionar la normativa que regula el Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) y la Bonificación por Hijo, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.735 sobre reforma previsional y las instrucciones y aclaraciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones.

- Los principales cambios que el proyecto de regulación introduce al Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, como consecuencia de la ley N°21.735, son:

 - **Pensión Básica Solidaria de Invalidez:** Se precisa la definición indicando el monto que tendrá hasta el 31 de agosto de 2027, dada la existencia hasta esa fecha, de una PGU diferenciada por edad.

 - **Fuentes de información válida:** Se incorpora al AFAPP (Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional) como una de las instituciones que entregarán información válida para efectos de la acreditación de los requisitos.

 - **Recálculo de Aporte Previsional Solidario (APS) de vejez:** Se establece que el IPS deberá recalcular la pensión base y el monto del APS de vejez cuando se comience a percibir el beneficio por años cotizados, la compensación por diferencias de expectativa de vida o el pago de los cupones del bono amortizable en caso de pensión de sobrevivencia.

 - **Cálculo del Puntaje de Focalización Previsional (PFP) con datos administrativos**: Se precisan los casos en que corresponde determinar el PFP utilizando datos administrativos de las personas que no cuentan con el Registro Social de Hogares aplicado.

 - **Cálculo de la Pensión Base:** Se modifica la fórmula de la pensión base (PB), para efectos del Aporte Previsional Solidario (APS) de vejez, incorporando como componentes de su cálculo, los beneficios del Seguro Social Previsional y la pensión regulada por la Ley N° 18.056.

 - **Opción entre ajuste a la pensión mínima con garantía estatal y Aporte Previsional Solidario (APS) de invalidez:** Se elimina dicha opción, ya que la Ley N°21.735 permite mantener dicho ajuste (artículo 65 D.L. N°3.500).

 - **Pensiones ajustadas al monto de la pensión mínima, Pensión Básica Solidaria (PBS), 3 UF o hasta 2 UF:** Se precisan los casos en que los pensionados de invalidez pueden mantener dichos ajustes al acceder al APS de invalidez, estableciendo que este último beneficio se determina considerando el monto de la pensión sin el ajuste correspondiente.

 - **Ajuste de la Bonificación por Hijo**: Se reduce de 3 UF a hasta 2 UF el monto del ajuste de dicha bonificación, aplicable a quienes pierdan la PGU o la pensión de sobrevivencia, y se adecua la fórmula para determinar el número de pagos ajustados. Asimismo, se faculta a las AFP y al IPS para efectuar el ajuste de oficio, otorgando a la beneficiaria un plazo para manifestar su oposición.

- **Aporte Previsional Solidario de Invalidez**: Se precisa que previo a otorgar el beneficio de quienes perciban Sueldos Vitales o Pensión Mínima se deberá revisar el decreto de concesión, con la finalidad de determinar si en éste se define incompatibilidad con dicho beneficio.

- **Requisito de Residencia:** Se reemplaza la acreditación de la residencia mediante consulta a la Policía de Investigaciones de Chile por su verificación a través de la información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales. Lo anterior, en virtud del Decreto Supremo N° 59 de 2026 del MINTRAB.

- Asimismo, el proyecto de norma incorpora instrucciones y aclaraciones emitidas por la Superintendencia entras las cuales se destacan las siguientes:

 - **Sistema de Información de Datos Previsionales:** Se ajustan dichas instrucciones a lo regulado en el DS N° 61 de 2026, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, que aprueba el reglamento para el Sistema de Información de Datos Previsionales.

 - **Resoluciones y notificaciones:** Se precisa que las resoluciones que aprueben, rechacen, modifiquen, actualicen, reactiven o extingan beneficios deberán notificarse conforme a la Ley N°19.880, lo que podrá efectuarse por correo electrónico. Dichas resoluciones deberán registrarse en el Sistema de Información de Datos Previsionales.

 - **Puntaje de Focalización Previsional (PFP):** Se elimina el procedimiento de cálculo haciendo referencia al definido para la PGU, dejando ciertas consideraciones para las solicitudes de beneficios solidarios de invalidez.

 - **Recálculo de la PAFE por Bono por Hijo ingresado con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la pensión**: Se complementan las instrucciones, precisando la forma de valorar la bonificación por hijo para efectos del recálculo de la PAFE.

 - **Pensión mínima con garantía estatal y Bonificación por hijo:** Se establece que las AFP deberán mantener el pago de la garantía estatal a las pensionadas que perciban dicho beneficio, aun cuando reciban abonos en su cuenta de capitalización individual por concepto de Bonificación por Hijo Nacido Vivo.

- **Vigencia:** Inmediata